



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0045-2017-GORE-ICA/SGRH

Ica, 06 MAR 2017

Visto, el Expediente de Registro N° 6371-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 02 de noviembre del año 2016 mediante el cual el Ing. Henry Ramírez Trujillo, Director Regional de Energía y Minas, solicita se le tramite su liquidación correspondiente a su CTS, vacaciones trucas, vacaciones no gozadas y una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vigente al momento del cese conforme a lo dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", Informe N° 102-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 11 de noviembre del año 2016, Memorando N° 098-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 28 de febrero de 2017 y Nota de Certificación N° 000000099;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0178-2014-GORE-ICA/PR de fecha 05 de junio de 2014, se designa al Ing. Henry Ramírez Trujillo en el cargo de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, Nivel Remunerativo F-5 de la Escala 11 del DS N° 051-91-PCM;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 0091-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 26 de setiembre de 2016, se resuelve modificar con efectividad al 01 de setiembre del año 2016 el artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0178-2014-GORE-ICA/PR, el mismo que quedó redactado de la siguiente manera: Designar al Ing. Henry Ramírez Trujillo en el cargo de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y con derecho a percibir las remuneraciones y otros conceptos que por ley le corresponden;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 049-2016-GORE-ICA que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica y de la otra parte el Sr. Henry Ramírez Trujillo al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Regimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de servicios;

Que, dicho contrato se celebra de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la misma que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Regimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de una entidad;

Que, con el documento del visto el Sr. Henry Ramírez Trujillo expresa que como producto del acto resolutorio modificatorio, cambia de regimen laboral pasando a ser funcionario bajo los alcances del DL N° 1057 partir del 01 de setiembre del 2016, determinándose su cese en el regimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que



Gobierno Regional



solicita se disponga se tramite su liquidación por concepto de CTS, vacaciones truncas, vacaciones no gozadas y una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese, conforme a lo dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016";

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector señala respecto de los funcionarios de confianza lo siguiente:

"Artículo 2º.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

El artículo 4º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece respecto de los funcionarios de confianza lo siguiente: "Artículo 4º.- Considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes Públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por Ley."

De otro lado, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público en su artículo 4º señala lo siguiente: "Artículo 4º.- Clasificación: El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

1. Funcionario público.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

El Funcionario Público puede ser:

- a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.*
- b) De nombramiento y remoción regulados.*
- c) De libre nombramiento y remoción.*

1 Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad.

Que, en relación a los beneficios, es pertinente señalar que el artículo 24º del Decreto Legislativo N° 276 establece entre otros derechos de los servidores públicos de carrera, los siguientes: "(...) c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley; d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;(...)".





Gobierno Regional



constitucionales los cuales tienen aplicación directa por tratarse de derechos fundamentales;

Consecuentemente, aquellas personas que desempeñan cargos políticos o de confianza tienen derecho a gozar de vacaciones así como solicitar licencias. Cabe mencionar que mediante Informes Legales Nros. 108-2009-ANSC-OAJ y 125-2010-SERVIR/GG-OAJ, SERVIR se ha pronunciado sobre el derecho a vacaciones que les asiste a los funcionarios.

Cabe mencionar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos se encuentra constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Ahora bien, dentro de los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 ha considerado se encuentran los siguientes:

- i) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, y
- ii) Compensación por Tiempo de Servicios, entre otros;

Que, Habiendo señalado expresa y literalmente el artículo 54° de la mencionada norma que los mismos son beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Sobre el particular cabe mencionar, que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, hace referencia a la percepción de la Compensación por Tiempo de Servicios de los funcionarios, al señalar que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, entre otros;

Cabe indicar que, pueden darse casos donde un servidor de carrera sume a sus años de servicios, el tiempo en que asumió cargos de confianza o de dirección en la misma entidad o en otra entidad del régimen del Decreto Legislativo N° 276. En esos casos, esa acumulación de años de servicios tendrá efectos también en la bonificación por 25 y 30 años, cuando corresponda abonarle;

Los funcionarios que no pueden verse favorecidos por el beneficio de 25 ó 30 años de servicios y la Compensación por Tiempo de Servicios, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 019-2006 son el Presidente de la República, los Congresistas, el Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de Estado y autoridades con rango de Ministro de Estado, los Presidentes de los Gobiernos Regionales, el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana, los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Consejeros Regionales y Regidores Municipales;

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, también corresponde a los funcionarios públicos los siguientes beneficios de i) licencias, ii) vacaciones, iii) bonificación por escolaridad, iv) aguinaldo por fiestas patrias y navidad, y v) asignaciones por 25 y 30 años de servicios. En cuanto al beneficio de compensación por tiempo de servicios éste también corresponde a los funcionarios públicos, previo cumplimiento de los requisitos, excepto a los altos funcionarios y autoridades del Estado referidas en el Decreto de Urgencia N° 019-2006;

Que, Luego de enumerar los beneficios y derechos que les corresponde a los funcionarios públicos designados bajo el régimen laboral el Decreto Legislativo N° 276,



Gobierno Regional



Adicionalmente, el artículo 43° de la mencionada norma, dispone que, "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios (...)".

Que, de otro lado, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 refiere que son beneficios de los funcionarios y servidores la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; y la Compensación por Tiempo de Servicios.

De los beneficios de los funcionarios públicos y empleados de confianza

El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 señala que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. A partir de lo señalado en dicha norma se debe distinguir entre los beneficios propios de los servidores de carrera verificando si existe una exclusión normativa expresa que delimite su goce y disfrute sólo para ellos y, en segundo lugar, analizar si aún cuando no exista una exclusión expresa, estos beneficios pueden ser extendidos a los funcionarios públicos y empleados de confianza.

De las vacaciones y licencias

Respecto al derecho a vacaciones y licencias es preciso citar lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento: "Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) Con goce de remuneraciones:

Por enfermedad;
Por gravidez;
Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
Por capacitación oficializada;
Por citación expresa; judicial, militar o policial.
Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.

b) Sin goce de Remuneraciones:

Por motivos particulares;
Por capacitación no oficializada.

c) A cuenta del período vacacional:

Por matrimonio;
Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos."

Como se puede advertir, el referido artículo regula los supuestos, causales o motivos de procedencia del otorgamiento de las licencias de las que gozan servidores y funcionarios. Cabe precisar que, el literal c) de dicho artículo señala que ambos (servidores y funcionarios) pueden solicitar licencias a cuenta de su período vacacional, disposición con la que se concluye que las vacaciones son un derecho que también les alcanza a los funcionarios. Esta interpretación se ve reforzada por el marco constitucional que, a partir de lo dispuesto en el artículo 23° de la Constitución, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada y ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos



Gobierno Regional



VACACIONES NO GOZADAS EN CALIDAD DE DESIGNADO EN CARGO DE CONFIANZA		
PERIODO	TIEMPO DE VACACIONES	CONDICIÓN
05-06-2014 al 04-06-2015	1 año	Hizo uso 21 días (Saldo 9 días).
05-06-2015 al 04-06-2016	1 año	No Gozadas

VACACIONES TRUNCAS	
PERIODO	TIEMPO
05-06-2016 al 30-08-2016	2 meses y 26 días

Que, respecto a las vacaciones truncas y no gozadas solicitado por el Director Regional de Energía y Minas Sr. Henry Ramírez Trujillo, el artículo 102° del DS N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, contempla que...*"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";*

Por otro lado el artículo 104° del DS N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, contempla que...*"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos";*

Que, el reconocimiento y pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. Henry Ramírez Trujillo se le efectuará por el periodo de dos (2) meses, en razón a que la norma establece el reconocimiento de la compensación vacacional por dozavas partes, es decir, de acuerdo al número de meses trabajados conforme lo establece el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no considerando días inferiores al mes;

Que, mediante Memorando N° 098-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE el Subgerente de Presupuesto indica que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 090-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjunta la Nota de Certificación N° 099, siendo el estado de certificación Aprobado;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de Compensación por tiempo de servicios, vacaciones no



Gobierno Regional



nos abocaremos a dar respuesta a lo solicitado por el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica.

El citado funcionario fue designado en el cargo de Director Regional de Energía y Minas a partir del 05 de junio del 2014 al 30 de agosto del 2016 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y a partir del 01 de setiembre del 2016 reingresó a laborar en la Administración Pública en el mismo cargo por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios;

Que, habiendo concluido el vínculo laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 entre el funcionario designado y el Gobierno Regional de Ica, esta acción le origina el derecho a percibir la compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, en lo que respecta a la entrega económica establecida en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final por única vez de la Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2016" solicitado por el recurrente; se cuenta con el Informe Legal N° 224-2016-GRAF de fecha 07 de diciembre del año en curso que indica que en concordancia con lo señalado por SERVIR en el Informe Técnico N° 2105-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de octubre de 2016, como ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector en gestión presupuestaria del Estado, queda claro que el beneficio económico otorgado por la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 es solo de aplicación a los servidores y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tengan la calidad de nombrados;

Que, el Ing. Henry Ramírez Trujillo desempeñó el cargo de Director Regional de Energía y Minas en calidad de funcionario de confianza, no teniendo la condición de nombrado, en este extremo resulta Improcedente la entrega económica establecida en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final por única vez de la Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2016", solicitada por el recurrente;

Que, mediante Informe N° 004-2016-GORE-ICA/DREM/SEC de fecha 18 de octubre del 2016, la Lic. Nelly Rodríguez de López hace conocer al Director Regional de Energía y Minas el récord de vacaciones gozadas, no gozadas y truncas que tiene el funcionario, documento que conjuntamente con su última boleta de pago y resoluciones son remitidos a este despacho para el trámite correspondiente;

Que, de la documentación adjunta se puede verificar que el Director Regional de Energía y Minas cuenta con un tiempo de servicios de Dos (02) años, Dos (02) meses y Veintiséis (26) días desde el 05 de junio del 2014 al 30 de agosto del 2016, según detalle:

Tiempo se servicios

Del 05-06-2014 al 04-06-2015	= 1 año
Del 05-06-2015 al 04-06-2016	= 1 año
Del 05-06-2016 al 30-08-2016	= 2 meses y 26 días.

LAS VACACIONES NO GOZADAS Y TUNCAS SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:



Gobierno Regional



gozadas y vacaciones trucas correspondiéndole percibir la cantidad de Un Mil Ocho cientos Setenta y Nueve y 00/100 Soles (S/ 1,879.00) afectos a los descuentos de ley, en lo que corresponda;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago por concepto de Compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas y vacaciones trucas por la cantidad de Un Mil Ocho cientos Setenta y Nueve y 00/100 Soles (S/ 1,879.00) a favor del Ing. Henry Ramírez ex Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica designado bajo los alcances del regimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, según detalle:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS S/ 92.53

REMUNERACIÓN PRINCIPAL S/ 92.53

Remuneración Básica	50.06
Reunificada	42.47

S/ 92.53

92.53 X 50% X 2 años 92.53

VACACIONES NO GOZADAS 1,583.47

Básica	0.06
Reunificada	42.47
Trans. Para Homo	117.43
DS. N° 276	90.00
DS. N° 051	88.83
Refrigerio	5.00
DU. 037	390.00
DL. 26504	24.22
DU. 090-96	107.07
DL. N° 25981	54.00
DU. N° 073-97	138.41
DU. N° 011-99	160.56

TOTAL S/ 1,218.05

1,218.05 X 1 año = 1,218.05
1,218.05 X 9 días: 30 = 365.42

TOTAL S/ 1,583.47





Gobierno Regional



VACACIONES TRUNCAS

203.00

1,218.05 X 2 meses: 12 meses = 203.00

TOTAL

S/ 1,879.00

Artículo 2°.- Declarar Infundado el reconocimiento de pago de una entrega económica por única vez equivalente a diez remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese conforme a lo dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Reconocer la cantidad de Ciento Cuarenta y Tres y 00/100 Soles (S/ 143.00) por concepto de contribuciones a Essalud a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.1.3.1.1.5., según detalle:

S/. 1,583.47 X 9% = **143.00**

Artículo 4°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0033, Específicas determinadas 2.1.1.9.2.1.; 2.1.1.9.3.3 y 2.1.3.1.1.5 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 5°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Energía y Minas, Gerencia Regional de Administración y Finanzas, Gerencia General Regional y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Ica, 06-03-2014
Senor: STIN
Para su conocimiento y fines correspondientes, remito a
Un. Copia del original de la Resolución
N° R.S.G N° 0045 de 14 - GORE-ICA/SGRH.
La presente copia constituye la transmisión oficial de
dicha Resolución.